

## INDICE

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.    OBJETO.....	1
Artículo 2.    ALCANCE.....	1
Artículo 3.    REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	1
Artículo 4.    INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO.....	2
Artículo 5.    PREVISIÓN.....	2
Artículo 6.    DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS.....	2
Artículo 7.    PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA (PCI).....	2
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>7</b>
Artículo 8.    DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	7
Artículo 9.    COMPONENTES DEL SISTEMA.....	7
Artículo 10.   INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS.....	8
Artículo 11.   NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	9
Artículo 12.   RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>10</b>
<b>ASPECTOS TÉCNICOS.....</b>	<b>10</b>
Artículo 13.   METODOLOGÍA Y PROCESO DE REGISTRO.....	10
Artículo 14.   PROCESO DE REGISTRO.....	10
Artículo 15.   INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO.....	11
Artículo 16.   APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO.....	12
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>13</b>
<b>REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>13</b>
Artículo 17.   CATALOGO DE CUENTAS.....	13
Artículo 18.   MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN.....	14
Artículo 19.   LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES.....	14
Artículo 20.   ASIENTOS TIPO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.....	14
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>15</b>
<b>ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS .....</b>	<b>15</b>
Artículo 21.   ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	15
Artículo 22.   ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.....	16
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>16</b>
<b>REGLAS ESPECÍFICAS .....</b>	<b>16</b>
Artículo 23.   REGLAS ESPECÍFICAS.....	16
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>17</b>
<b>PRESENTACION DE INFORMACIÓN A ENTES FISCALIZADORES Y/O REGULADORES .....</b>	<b>17</b>
Artículo 24.   PRESENTACIÓN DE INFORMACION.....	17

---



# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA**

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1. OBJETO**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada (SCGI) del Ministerio de Gobierno, se enmarca en las Normas Básicas e instructivos respectivos aprobados por el Ministerio de Hacienda.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma, que reglamenta el conjunto de procesos, procedimientos técnicos y metodología que regulan el registro sistemático de los hechos económicos, diseño, implantación y administración del movimiento Financiero Institucional de la Oficina Central y Áreas Viceministeriales dependientes del Ministerio. De esta manera, se facilita a los servidores públicos responsables de los resultados de la gestión pública, la presentación de informes y rendiciones de cuentas correspondientes.

El Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- a) La Estructura jurídica conformada por la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- b) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSSCI).
- c) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaborados por el Viceministerio de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda.
- d) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- e) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.
- f) Lograr por intermedio del sistema, que todo servidor público que administre recursos, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta de los recursos públicos que le fueron confiados y de los resultados de su aplicación.

#### **Artículo 2. ALCANCE**

El contenido del presente Reglamento Específico, se debe aplicar en todas las unidades funcionales, entidades Descentralizadas del Ministerio de Gobierno y Desconcentradas a nivel nacional siendo de pleno conocimiento y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos que prestan servicios en esta institución, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, por lo que el presente Reglamento debe ser difundido en todas las unidades funcionales de la Institución.

#### **Artículo 3. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

El Sistema de Contabilidad Integrada para su aplicación, debe estar compatibilizado por el Órgano Rector y el responsable del manejo operativo del mismo, es el Jefe de la Unidad Financiera quien en coordinación con el Responsable de Contabilidad deberá actualizar esta norma periódicamente, en función de las modificaciones que efectúe el Órgano Rector y a la realidad y necesidades del

Ministerio. La información que genera el Sistema debe ser sujeto de revisión, análisis y actualización de acuerdo a la experiencia en su aplicación.

#### **Artículo 4. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO**

El Incumplimiento del presente Reglamento del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V Responsabilidades por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y en el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial al Decreto Supremo 23318-A.

#### **Artículo 5. PREVISIÓN**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y otras disposiciones técnico – legales vigentes, emitidas por el Órgano Rector.

#### **Artículo 6. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS**

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada utilizado por el Ministerio debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial de acuerdo a cómo se originaron, considerando sus antecedentes de ejecución, además del presupuesto aprobado con su respectiva fuente de financiamiento.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

#### **Artículo 7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA (PCI)**

Los Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios, de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda de los hechos económicos - financieros que se registran en la contabilidad del Sector Público.

De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad aprobadas mediante R.S. N° 222957 del 4 de marzo de 2005, se clasifican de la siguiente manera:

El Postulado básico que orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada:

- ✓ **Equidad:** La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de cada Ente, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

Los que condicionan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada:

- ✓ **Legalidad:** Los hechos económicos – financieros, de las entidades del sector público, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

- ✓ **Universalidad, Integridad y Unidad:** El Sistema de Control Gubernamental Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponde a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El Sistema de Contabilidad Integrada registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

- ✓ **Devengado:** El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

#### **Devengado de Recursos.**

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes y servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

En la Administración Central, Administradores Departamentales y Municipalidades, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengados y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no podrán devengar estos recursos. Tampoco podrán anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

#### **Devengado de Gastos**

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

Los que establecen el objeto de medición:

- ✓ **Ente:** Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un **Ente público**.

**Ente Contable**, es una institución de la administración pública, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Contables.

Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Central se considera un sólo Ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todas juntas constituyen un único Ente jurídico y contable; con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

- ✓ **Bienes Económicos:** La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de Dominio Público o uso de la comunidad, como por ejemplo: puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc., constituyen activos del Ente ejecutor durante el período de construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden de la entidad destinataria o encargada de su mantenimiento. Son bienes de uso irrestricto por la comunidad; plazas y carreteras y, en algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; autopistas y aeropuertos (franjas de aterrizaje), etc.

- ✓ **Entidad en Marcha:** Las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Integrada (PCI) del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ente de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

Los que determinan períodos y medidas de valuación:

- ✓ **Ejercicio:** Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable corresponde al año calendario, del 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, debe elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

Todas las entidades públicas podrán establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a las necesidades de información, a los requerimientos de las entidades que ejercen tuición y órganos rectores.

- ✓ **Moneda de Cuenta:** Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Gobierno se efectúa en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

Las entidades del sector público, según requerimientos de sus financiadores externos, pueden presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

- ✓ **Uniformidad:** El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las notas a los Estados Financieros.

- ✓ **Objetividad:** Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

- ✓ **Prudencia:** En la medición o cuantificación de los hechos económicos – financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio, no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

- ✓ **Valuación al Costo:** Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor de costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

- ✓ **Importancia Relativa o Significatividad:** Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y recursos del Ente, deben ser expuestas de forma tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el Sector Público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

El que establece los requisitos mínimos de revelación o exposición de la información:

- ✓ **Exposición:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación

presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 8. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, constituye un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que consideran regulaciones jurídicas que permiten el registro sistemático de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, que además de satisfacer la necesidad de información destinada al control y apoyo del proceso de toma de decisiones del nivel Ejecutivo, también brinda información a terceros interesados en la gestión pública.

#### **Artículo 9. COMPONENTES DEL SISTEMA**

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformada por tres Subsistemas: Registro Presupuestario, Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado, que se identifican separadamente solo para efectos de una mejor comprensión.

##### **a. Subsistema de Registro Presupuestario**

Registra las transacciones con incidencia económica y financiera, está integrada con los módulos Patrimonial y Tesorería en los distintos momentos del registro contable, para proveer información que:

- Muestra la ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos.
- Permita evaluar la gestión presupuestaria de la Entidad. Posibilite el control del cumplimiento legal del Presupuesto y de los resultados integrados a la Programación de Operaciones de la Institución.

##### **b. Subsistema de Registro Patrimonial**

Contabiliza las transacciones que afectan a los Activos, Pasivos, Patrimonio y Resultados Económicos, integradas con los módulos de Presupuesto y Tesorería, con el objetivo de promover información sobre:

- La posición financiera Institucional.
- El resultado de sus operaciones.
- Los cambios en su posición financiera y
- Los cambios en su patrimonio neto.

##### **c. Subsistema de Registro de Tesorería**

Registra las transacciones de efectivo o equivalente a través de caja general o cuentas bancarias, las mismas que están integradas con los Subsistemas de Registro Patrimonial y Presupuestarios, con los objetivos de:

- Programar y administrar los flujos de fondos.
- Producir información sobre las operaciones efectivas de caja.
- Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

#### **Artículo 10. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS**

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa e indirecta con los sistemas señalados en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental:

##### **a. Presupuesto, Tesorería y Crédito Público**

El Sistema de Contabilidad Integrada, tiene una relación con el Sistema de Presupuesto y el Sistema de Tesorería y Crédito Público, puesto que las operaciones realizadas, tanto las que afectan el presupuesto y las operaciones contables y financieras son registradas y llegan a constituirse en un único sistema de información.

##### **b. Sistema de Programación de Operaciones**

El Sistema de Contabilidad Integrada, procesa información de las actividades de funcionamiento e inversión definidas en el Sistema de Programación de Operaciones, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados obtenidos en cuanto a objetivos establecidos y sus logros.

##### **c. Sistema de Administración de Personal**

Proporciona información sobre el accionar del personal que tenga incidencia económica y financiera, proporcionando datos sobre los costos de recursos humanos y de la gestión de presupuesto en Servicios Personales.

##### **d. Sistema de Administración de Bienes y Servicios**

El Sistema de Contabilidad Integrada, brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de los recursos, vinculados las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico – financiero del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

##### **e. Sistema Nacional de Planificación**

El Sistema de Contabilidad Integrada retroalimenta al nuevo Sistema Nacional de Planificación desarrollado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, brindando información sobre los resultados alcanzados en la gestión.

##### **f. Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Sistema Nacional de Inversión Pública define, a través del presupuesto, los proyectos de inversión y de preinversión para su registro en el Sistema de Contabilidad Integrada proporcionando información del avance financiero sobre dichos proyectos.

##### **g. Sistema de Control Gubernamental**

La relación con el Sistema de Control Gubernamental, se refiere a que el Sistema de Contabilidad Integrada permita y facilite el control externo posterior proporcionando información económica - financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

## Artículo 11. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

La estructura funcional del Sistema de Contabilidad Integrada, se encuentra organizada de la siguiente forma:

- a. **Nivel Normativo y Consultivo.** La Contaduría General del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyas funciones en materia normativa y consultiva, se encuentran establecidas por la Ley de Administración y Control Gubernamental.
- b. **Nivel Operativo.** Corresponde al Director General de Asuntos Administrativos: Cumplir y hacer cumplir esta disposición legal, implementar, mantener y actualizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada (SCI).

## Artículo 12. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos de acuerdo al siguiente detalle:

a. Nivel Ejecutivo:

a.1 Dirección Ejecutiva

La Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de implementar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y vigilar su aplicación en el ámbito de la Entidad.

b. Nivel Operativo:

b.1 La Dirección General de Asuntos Administrativos

En coordinación con la Unidad Financiera, son las instancias responsables del procesamiento adecuado de la información de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, de la información obtenida y del resguardo de la documentación sustentadora.

b.2 Responsable de Contabilidad y Responsable de Presupuestos

Por delegación del Jefe de la Unidad Financiera, generan el proceso contable, ejecutan y controlan la ejecución Presupuestaria y patrimonial de la Institución, a través de la emisión de Comprobantes, Estados Financieros y de la Ejecución Presupuestaria mensual, tanto de recursos del Tesoro General de la Nación, Propios, y las diferentes Fuentes de Financiamiento.

El responsable de Contabilidad será el Contador de la Institución, debe tener formación profesional y estar habilitado para el ejercicio de sus funciones.

b.2.1. Personal Técnico de Contabilidad

Las funciones de los técnicos de contabilidad son:

Revisar la documentación de las transacciones de la Oficina Central, Oficinas Distritales de las Áreas Viceministeriales dependientes, además, de los diferentes Programas y/o Proyectos Financiados con recursos propios y su respectiva ejecución.

Registrar y mantener actualizada la información contable en una base de datos, con el objeto de proporcionar información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones.

### **CAPITULO III**

#### **ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **Artículo 13. METODOLOGÍA Y PROCESO DE REGISTRO**

El sistema que se utilizará para el registro de las operaciones contables, presupuestarias y de tesorería de los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, es el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), herramienta computacional que de acuerdo a disposiciones legales en actual vigencia, es la autorizada por el Ministerio de Hacienda Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

El registro de los recursos propios se lo realizará mediante el Sistema de Contabilidad Integrada entre los departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

Para el Registro de la información en el Ministerio se establecen los siguientes Centros de Registro:

- ✓ Unidad Financiera
- ✓ Enlaces Administrativo - Financiero
- ✓ Encargado de Contabilidad.
- ✓ Encargado del Registro de Presupuestos.
- ✓ Encargado del Registro de Tesorería.

#### **Artículo 14. PROCESO DE REGISTRO**

El procedimiento de la información del Sistema de Contabilidad Integrada, se realizará por medios computacionales, en la atención del tamaño y complejidad de la información registrada. Este proceso será realizado a través de flujos financieros correspondientes a un periodo de ejercicio, el mismo opera en términos generales de la siguiente manera:

**Entradas.-** Documentos fuente de:

- ✓ Presupuesto aprobado de Recursos y Gastos.
- ✓ Comprobantes de Recursos.
- ✓ Comprobantes de Gastos.
- ✓ Modificaciones Presupuestarias.

**Proceso.**

El registro contable de las operaciones dentro del Ministerio es el que se detalla a continuación:

- a. Una vez cumplidos los requisitos exigidos dentro el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la Unidad Administrativa a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos efectuará la solicitud de pago a la Unidad Financiera, el Jefe de la Unidad instruirá atender la solicitud al Responsable de Contabilidad. Previa revisión por personal Técnico del departamento de contabilidad y bajo supervisión del Responsable de Contabilidad, elaborará el Comprobante de Pago (si corresponde) entregará el Comprobante firmado y con el sello al pie de firma hasta la casilla de *REVISADO* a Tesorería, el mismo que previa elaboración del cheque y de la Orden de Emisión de Cheque, adjuntando los respaldos originales que justifican la transacción y el Comprobante de contabilidad se remite para ser firmado por el Jefe de la Unidad Financiera, para su revisión y aprobación firmando éste en la casilla de *APROBADO* del Comprobante.

- b. Una vez revisado el comprobante por el Jefe de la Unidad Financiera procederá a la devolución del mismo a Tesorería, para que el mismo, sea remitido al Director General de Asuntos Administrativos para que proceda a la firma del cheque y del Comprobante en la casilla Vo.Bo para luego ser remitido a Caja General y proceder al pago correspondiente.
- c. En el caso del Ministerio de Gobierno los cheques serán firmados por el Director General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Financiera y/o el Jefe de la Unidad Administrativa; en ausencia de alguno de ellos los cheques podrán ser firmados por dos de ellos, acompañando el comprobante de operación diario, los respaldos sustentatorios de la transacción al momento del pago.  
El Director General de Asuntos Administrativos tendrá la potestad de habilitar las firmas requeridas para la emisión de cheques.
- d. Los cheques girados y firmados quedaran en custodia de la Bóveda de Caja General hasta su respectiva entrega al beneficiario.
- e. Caja General al momento de entregar el cheque al beneficiario, exigirá a este su Cédula de Identidad original y fotocopia. Una vez verificada esta documentación, el beneficiario firmara el comprobante de operación diaria colocando su nombre y número de Cédula de Identidad.
- f. El encargado de Tesorería tendrá copia del cheque en archivo para ser presentado cuando así se requiera.
- g. Una vez realizado el pago el comprobante firmado será devuelto a Contabilidad para custodia permanente, para ser presentado en cualquier momento que así se requiera.
- h. Para el caso de las Oficinas Distritales, se aplica el mismo proceso en lo que corresponde, a excepción de las firmas de los cheques: Los recursos desembolsados para las Direcciones Departamentales de Migración y Recaudaciones, firmaran el Director que genere el gasto y el Administrador Distrital para el caso de Régimen Penitenciario firmará los cheques el Director Departamental de Régimen Penitenciario y el Administrador Distrital.

## **Artículo 15. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO**

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

### **1. Momentos de Registro Contable**

Los Momentos de Registro Contable son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica – financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

#### **Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:**

- **Estimación**, El Presupuesto inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.
- **Devengado**, Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de Servicios. La contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.
- **Ingresado**, Momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco.

#### **Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:**

- **Apropiación o Asignación**, Presupuestos inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones.

- **Compromiso**, Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo. No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldo de apropiaciones disponibles.
- **Devengado**, Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago con terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales. Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
- **Pagado**, Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

## 2. Clasificadores Presupuestarios

Los Clasificadores Presupuestarios son planes de cuenta del Sistema de Presupuesto, mediante los cuales, se ordena, se registra y se presenta la información de carácter presupuestario que será utilizada para distintos fines y tipos de análisis.

### Artículo 16. APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO

El Ministerio de Gobierno para el registro de sus operaciones, contables, presupuestarias y de tesorería, utiliza los siguientes Sistema de Registro:

- ✓ El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
- ✓ Sistema Informático Interno del Ministerio de Gobierno para el registro contable de todas las operaciones financieras a nivel de detalle.
- ✓ Sistema Manual para el registro y proceso de información contable de soporte o verificación en circunstancias de emergencia circunstancial por falta de energía

Complementariamente, se aplicará la siguiente normativa:

#### 1. Registro Universal

Todas las transacciones con incidencia económica y financiera, deben registrarse de manera separada, combinada o integral sin ninguna diferencia.

#### 2. Registro Único

Cada transacción debe ser incorporada una vez al Sistema de Contabilidad Integrada, de manera que afecte los distintos subsistemas y evite la duplicidad de registro.

#### 3. Concepto Ampliado de los Términos de Recursos y Gastos

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, considera como recurso, aquellos que signifiquen la utilización de un medio de financiamiento (Fuente de Fondos) y como gastos todos aquellos que impliquen una aplicación financiera (Uso de Fondos), independientemente de sí las operaciones tienen o no incidencia en el efectivo.

#### 4. Sistema Integrado de Cuentas

Las cuentas presupuestarias (Clasificadores), Patrimoniales (Plan de Cuentas) de Tesorería (Flujo de Caja) y Económicos, deben estar debidamente integradas para una alimentación ordenada de información a cada uno de los Subsistemas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

La Dirección General de Contaduría elabora los Estados Financieros de la Administración Central, con un solo Ente Contable.

Los organismos que conforman la Administración Central del Estado no constituyen por si mismos Entes Contables independientes, por tanto, no producen Estados Financieros patrimoniales.

Por lo tanto el Ministerio de Gobierno no tiene la obligatoriedad de presentar Estados Financieros Patrimoniales al Órgano Rector, siendo estos necesarios únicamente para control interno.

## **CAPITULO IV**

### **REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 17. CATALOGO DE CUENTAS**

El Ministerio debe elaborar su catálogo, plan o nomenclatura de cuentas en base al Plan de Cuentas Básico, emitido por la Dirección General de Contaduría.

El catálogo Básico de Cuentas definido, se estructura en diferentes niveles de desagregación, como codificación numérico decimal, existente en los siguientes niveles:

**a. Título**

Son las partes principales en que se divide el Catálogo de cuentas.

Ejemplo: 100000 Activo

**b. Capítulo**

Es la desagregación de los títulos según la naturaleza de los conceptos.

Ejemplo: 110000 Activo Corriente

**c. Grupo**

Es la desagregación de los capítulos por conceptos genéricos.

Ejemplo: 111000 Activo Disponible

**d. Cuenta Principal**

Corresponde a la desagregación de los rubros por conceptos específicos.

Ejemplo: 111100 Caja y Bancos

**e. Cuenta Auxiliar**

Desagregación que permita el detalle de los hechos económicos.

Ejemplo: 111109 Caja Chica

111111 Banco Nacional de Bolivia

**f. Subcuenta Auxiliar**

Detalle de las cuentas auxiliares permite obtener información al nivel más bajo de requerimientos, para el caso del Ministerio se utilizará nueve dígitos.

#### g. Cuentas de Orden

Serán utilizadas estas cuentas para registrar situaciones que sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés para la institución necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del ente.

De acuerdo a los requerimientos Institucionales son niveles de mayor desagregación.

#### **Artículo 18. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN**

El Manual de Cuentas, será elaborado de acuerdo al catalogo de cuentas en forma desarrollada para una adecuada información, misma que debe contener:

- ✓ Información sobre la organización jurídica y administrativa de la Institución.
- ✓ Organización Administrativa de la Unidad Financiera, cargos, funciones y responsabilidades.
- ✓ Catálogo y manual de cuentas, sobre la base del Plan de Cuentas Básico emitido por la Dirección General de Contaduría, con la respectiva codificación numeral decimal.
- ✓ Información referida al diseño del Sistema computarizado y su respectiva aplicación.
- ✓ Entrada al Sistema.
- ✓ Salida del Sistema.
- ✓ Organización del archivo de comprobantes contables.
- ✓ Establecimiento de políticas sobre el manejo del Sistema.
- ✓ Ejemplo demostrativo de todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, hasta la emisión de los Estados Financieros.

#### **Artículo 19. LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES**

Los libros contables y registros contables forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada, se habilitan de acuerdo a normas técnicas y legales, disposiciones de la Contaduría General del Estado, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de información y control.

Los libros contables de naturaleza obligatoria para el Ministerio son los siguientes:

- Diarios
- Mayores Contables y Presupuestarios
- Inventarios y Registros Auxiliares.

Los registros auxiliares permiten obtener información específica sobre cuentas fundamentales como ser: Fondos en Avance, Cuentas Bancarias, Deudores y Acreedores y deben habilitarse, entre otros, registros para las existencias de Almacenes y Activos Fijos.

#### **Artículo 20. ASIENTOS TIPO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

Las transacciones en el Sistema de Contabilidad Integrada, serán registradas cuando cumplan con los siguientes requisitos: Solicitud, Presupuesto aprobado, disponibilidad de efectivo, autorización y aprobación de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera y de la documentación de respaldo correspondiente.

Las transacciones de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, pueden ser:

- **Presupuestarias**, que afectan solamente al presupuesto: Apropriación, modificación y compromiso presupuestario.
- **Patrimoniales**, que afectan solamente al módulo patrimonial: Asiento de apertura, baja de activos, ajustes y cierre de gestión.
- **De Tesorería**, afectan al subsistema de Tesorería: Presupuesto de tesorería, modificaciones al presupuesto de tesorería.
- **Presupuestarias – Patrimoniales**, tienen efectos en los módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- **Patrimoniales y de Tesorería**, movimientos de dinero, previos y posteriores al devengado.
- **Presupuestarias – Patrimoniales y de Tesorería**, que afectan los tres módulos, al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

## CAPITULO V

### ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

#### Artículo 21. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

En cumplimiento del Título II, capítulo II de los Estados Financieros establecido en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, el Ministerio debe producir los siguientes Estados Financieros básicos:

##### 1) Balance General

Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos y las obligaciones a favor de terceros y el Patrimonio del Ministerio.

##### 2) Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

##### 3) Estado de Flujo Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el **“método directo y la base de caja”**.

##### 4) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Refleja las modificaciones ocurridas dentro del ejercicio fiscal de las cuentas que componen el Patrimonio Neto.

##### 5) Estado de Ejecución Presupuestaria (Recursos y Gastos)

Muestra los recursos estimados y los gastos apropiados, las modificaciones al presupuesto durante el ejercicio, el presupuesto actualizado, la ejecución acumulada como devengado, los ingresos y el saldo por recaudar, y los gastos pagados, de acuerdo al clasificador presupuestario del Sector Público.

## 6) Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento

Estado, que muestra el ahorro o pérdida generado en la cuenta corriente, y el superávit o déficit en la cuenta capital.

### Artículo 22. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Estos Estados Financieros son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, mismos que en el marco de los plazos y modalidades establecidas deben ser elaborados los siguientes:

- ✓ Mayores de Ejecución del Presupuesto de Recursos
- ✓ Mayores de Ejecución del Presupuesto de Gastos
- ✓ Mayores de Cuentas Patrimoniales
- ✓ Estado de Movimientos de Activos Fijos
- ✓ Inventario de Existencias o almacenes
- ✓ Conciliación de Cuentas Bancarias y Detalle de Deudores y Acreedores
- ✓ Y otros de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

## CAPITULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

### Artículo 23. REGLAS ESPECÍFICAS

A objeto de mejorar la calidad de información y la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada, el Ministerio de Gobierno ha desarrollado y aprobado los siguientes instrumentos para el control de fiscalización de sus operaciones:

- ✓ Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- ✓ Reglamento Específico del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- ✓ Reglamento Específico de Pasajes y Viáticos.
- ✓ Reglamento Específico para la Administración de Vehículos y Combustible.
- ✓ Reglamento Específico de Manejo de Cuentas por Cobrar y Entrega con Cargo de Cuenta Documentada.
- ✓ Reglamento Específico de Pago de Prediarios.
- ✓ Manual de Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo Operativo.
- ✓ Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Bienes y Servicios
- ✓ Otros Reglamentos, Manuales que el Ministerio de Gobierno pueda desarrollar de acuerdo a sus necesidades.

**CAPITULO VII****PRESENTACION DE INFORMACIÓN A ENTES FISCALIZADORES Y/O REGULADORES****Artículo 24. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN**

El Ministerio de Gobierno en cumplimiento al artículo 37º de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y de acuerdo a la R.S. N° 227121 de 31 de enero de 2007, debe presentar información de la Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos en los plazos estipulados por Ley, a la Dirección General de Contaduría:

- a) Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos, en forma mensual, conforme al Artículo 37 de la presente norma, con la estructura descrita en el Artículo 41, correspondiente a los recursos distintos a las fuentes de financiamiento del Tesoro General de la Nación – TGN.
- b) Información para ser remitida al Sistema de Activos e Inversiones Financieras (SIAF) sobre Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras, que muestra a nivel de cuenta y detalle el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y retiros de los activos fijos, activos intangibles e inversiones financieras realizadas en el periodo, las depreciaciones, amortizaciones, depreciaciones acumuladas, amortizaciones acumuladas, provisiones, revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado.
- c) Estado de Deudores y Acreedores, que muestre el detalle por auxiliares de todas las personas jurídicas y/o naturales, deudoras y/o acreedores del organismo.
- d) Conciliaciones de Cuentas Bancarias, y Libretas, mostrando los movimientos de las cuentas fiscales en la Banca Privada corresponsal y en el Banco Central de Bolivia, asimismo de sus libretas en la Cuenta Única del Tesoro – CUT.